

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la ley de 28 de Junio último modificando los derechos de importacion de los carbones minerales y cok; habiendo llegado el momento previsto en la misma para que cese la exaccion del derecho reducido de una peseta 50 céntimos por

tonelada de 1.000 kilogramos, que con carácter transitorio se estableció, y siendo en la actualidad el precio de la libra esterlina inferior á 34 pesetas, y el beneficio de los francos menor de 35 por 100;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se restablezcan los derechos de Arancel que antes de la citada ley se aplicaban á los carbones minerales y al cok, ó sean los de 3 y 2.50 pesetas por 1.000 kilogramos de la primera y segunda tarifa del Arancel respectivamente; y

2.º Que se liquiden los expresados derechos á todos los cargamentos de los referidos carbones que arriben á los puertos de la Península é islas Baleares, á partir de la primera hora del día 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1898.—*Lopez Puigcerver*.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1898.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.903.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EMIGRACION É INMIGRACION.

CIRCULAR.

Dada la indubitable importancia que en sí encierra la Estadística de *Emigracion é Inmigracion*, encargada por Real decreto de 6 de Mayo de 1882 á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y siendo uno de sus estudios el conocimiento de los precios de los artículos de consumo de la clase obrera y los tipos de jornales, se hace preciso que sin excusa ni pretexto alguno devuelvan cumplimentado los señores Alcaldes al señor Jefe de Trabajos Estadísticos, en el plazo que les señale el impreso que para el expresado objeto les mandará oportunamente; hallándose obligados á contestarle satisfactoriamente en todas cuantas noticias referentes al servicio de que se trata tenga á bien pedirles dicho funcionario, sea para aclaraciones, sea para ampliacion.

Valladolid 29 de Diciembre de 1898.

*El Gobernador,***Eduardo Ortiz y Casado.**

Núm. 2.900.

Fomento.—Obras públicas.

Trozo 1.º de la carretera de Villalon de Campos á Albires.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Bustillo de Chaves.

NOMBRES.	RESIDENCIA.
Ayuntamiento de Bustillo de Chaves	Bustillo
Herederos de D. Pedro Pascual	Villalon
D. Isidoro Gonzalez	Bustillo
D. ^a Antonia Mediavilla	Idem
D. Narciso Recio	Idem
» Avelino Carrillo	Villalon

NOMBRES.

RESIDENCIA.

D. Julian Rueda	Bustillo
» Miguel Villada	Villalon
» Cristóbal Palomino	Villanueva
Herederos de D. Manuel Carrillo	Villalon
D. Gregorio Gonzalez	Idem
» Antonio Curieles	Idem
» Rufino Gonzalez	Idem
» Andrés Franco	Bustillo
Herederos de D. Ventura Rodriguez	Villalon
D. Eugenio Pardo	Villanueva
» Facundo Pardo	Idem
» Ildefonso Pardo	Idem
» Andrés Franco	Bustillo
» Eugenio Barrientos	Idem
Herederos de Salustiano Pardo	Idem
D. ^a María Villada	Villalon
D. Santos del Rey	Idem
» Francisco Dominguez	Villada
» Miguel Bueno	Bustillo
Herederos de D. Luis Tejerina	Barcelona
D. ^a Nicasia Rodriguez	Bustillo
D. Epifanio Pascual	Villalon
» Eduardo Pascual	Idem
Herederos de Catalina Diez	Villacid
Idem de Jenaro Villanueva	Villalon
D. ^a Ruperta Santiago	Bustillo
D. Tomás Llorente	Idem
Herederos de D. Antonio Ceinos	Fontihoyuelo

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 26 de Diciembre de 1898.

*El Gobernador,***Eduardo Ortiz y Casado.**

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

El día 31 del corriente mes de Diciembre ha de liquidarse el ejercicio de 1897-98, según prescriben las disposiciones vigentes; en su consecuencia deben presentarse en dicho día en la Contaduría de fondos de esta Diputacion provincial todos los acreedores que lo sean por

servicios prestados á la misma durante el año económico de 1889-90 y 1890-91, con los justificantes que les acrediten de tales, y los tenedores de títulos de la Deuda provincial 1.^a y 2.^a série, para establecer el turno que les corresponda por antigüedad, con el objeto de extenderles los correspondientes libramientos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados con el objeto indicado.

Valladolid 29 de Diciembre de 1898.—El Presidente Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario*.

NÚM. 2911.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

TIMBRE DEL ESTADO.

Por la Intervencion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en circular fecha 2 del actual, se dictan las reglas á que ha de sujetarse el canje de los efectos timbrados que caducan en 31 del citado mes corriente, y que son las que á continuacion se detallan:

1.^a Los efectos timbrados que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado comun, clase 1.^a á la 14.^a, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.^a á la 13.^a inclusivos.

Pagarés de bienes desamortizados.

Idem de Comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinatos.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

2.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

3.^a En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará, en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

4.^a Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego se presentarán al canje, con distincion de precios, pegados

en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

5.^a Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presentan sin excepcion alguna.

6.^a La expendedoría de esta Capital donde podrá verificarse el canje de los efectos timbrados que se retiran de la circulacion en fin del corriente año es la que sigue:

Expendeduría Central, sita en los Portales de Fuente Dorada.

7.^a En las localidades donde existan Administraciones Subalternas, el canje se hará en la expendedoría que la misma tiene establecida.

Lo que pongo en conocimiento del público para su inteligencia y efectos, debiendo advertir que las operaciones de canje de que queda hecho mérito, se verificarán durante el citado mes de Enero próximo, todos los días incluso los festivos, de sol á sol.

Valladolid 15 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Correspondiendo en el próximo mes de Enero renovar la mitad de las Juntas periciales de la Contribucion territorial en cumplimiento del art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración de Hacienda llama la atencion de los Ayuntamientos á fin de que dentro del presente mes hagan la designacion de peritos repartidores que les correspondan nombrar en sustitucion de los salientes, y remitan á esta oficina una lista que comprenda triple número de contribuyentes para nombrar la mitad y el impar si

lo hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º del citado Reglamento, expresando al propio tiempo el nombre de los peritos salientes y categoría á que pertenecen.

Una vez hecho por esta oficina el nombramiento de los peritos repartidores y suplentes que corresponda y llegado el mes de Enero, los Alcaldes los pondrán en posesion del cargo, advirtiéndole que es obligatorio y sólo puede excusarse por los motivos previstos en el artículo 35.

Esta Administracion confia en que los Ayuntamientos, dando una prueba más de su celo, cumplirán puntualmente este servicio, sin dar lugar á recuerdos y excitaciones y sobre todo á que tenga que verse en la sensible necesidad de hacer uso de los medios coercitivos que determina el art. 81 del Reglamento citado.

Valladolid 28 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de ayer, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil; transeuntes en todo el corriente mes de Diciembre, los siguientes.

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	30
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	76
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	12
Quintal métrico de leña.	2	17
Id. de carbon vegetal.	8	24

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Celestino Bocos*.—V.º B.º El Vicepresidente, *Moisés Flores*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Francisco Biedma*.

Seccion quinta.

NUM. 2.902.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará mencion se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal del Distrito de la Audiencia en funciones de primera instancia por ausencia del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. José Picatoste Ajero, mayor de edad, comerciante, de esta veindad, representado y defendido en concepto de pobre por el Procurador D. Fernando Lopez-Puga y el Abogado D. Rufino Zaragoza Dominguez, y de la otra como demandado don Lázaro Rodriguez, del Comercio y vecino de Boñar, provincia de Leon, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que D. José Picatoste Ajero, ha probado su accion y demanda, y en su consecuencia condeno á D. Lázaro Rodriguez á que firme que sea esta Sentencia, pague al primero la suma de trescientas setenta y cinco pesetas, que en su demanda reclama, con más las costas, y por la rebeldía del demandado insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Gordaliza.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original obrante en los autos al principio referidos á que me remito, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Valladolid á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado Gregorio Nuñez.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial